



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

Radicado: 08-758-41-89-004-2012-00195-00

Rad Interna: 084M-3-2016

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: DANIEL ANTONIO GRANADOS MORALES 72.206.706

Demandado: GUILLERMO GUTIERREZ RUIZ C.C. 8.724.520

Juzgado de origen: Juzgado Segundo Civil Municipal de Soledad

**INFORME DE SECRETARIAL- JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES – Marzo 07 de Dos Mil Veintidós (2.022)**

Señora Juez a su despacho el proceso de la referencia. Informándole que se encuentra pendiente resolver sobre contrato de cesión de crédito de fecha 01 de Junio de 2.021. Sírvasse proveer.

LA SECRETARIA

DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD – Marzo 07
de Dos Mil Veintidós (2.022)**

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que la parte demandante DANIEL ANTONIO GRANADOS MORALES presentó en fecha 01 de Junio de 2.021 cesión de crédito en la que figura como cesionario RODOLFO ENRIQUE PACHECO VENECIA.

La cesión de crédito se define como aquel acto jurídico mediante el cual un acreedor, que toma el nombre de cedente transfiere voluntariamente el crédito o derecho personal que tiene contra su deudor a un tercero, que acepta y que toma el nombre de cesionario.-

Al respecto el Artículo 1959 del Código Civil establece: ***“La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y cesionario sino en virtud de la entrega del título, pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el Art. 1961, debe hacerse con exhibición de dicho documento”*** y en concordancia con lo anterior el art. 1960 del Código Civil dispone ***“La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste ”.-***

Siendo de estudio por parte del Despacho el caso en concreto y de la solicitud de cesión presentada, avizora el despacho que se encuentran debidamente aportados los requisitos dispuestos por el Código Civil para la aceptación de la presente cesión, que en este caso correspondería a las calidades de CEDENTE y CESIONARIO, e igualmente la aceptación de las partes con referencia a las condiciones dispuestas dentro de la misma.

Así las cosas y por ser procedente la solicitud presentada, este despacho ordenará aceptar la cesión de crédito presentada por las partes y denominará como nuevo cesionario a RODOLFO ENRIQUE PACHECO VENECIA.

D.M.

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Correo electrónico j04prpcsiedad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

Radicado: 08-758-41-89-004-2012-00195-00
Rad Interna: 084M-3-2016
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: DANIEL ANTONIO GRANADOS MORALES 72.206.706
Demandado: GUILLERMO GUTIERREZ RUIZ C.C. 8.724.520
Juzgado de origen: Juzgado Segundo Civil Municipal de Soledad
En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE SOLEDAD,

RESUELVE

- 1.- Aceptar el contrato de cesión del crédito celebrado entre la parte demandante **DANIEL ANTONIO GRANADOS MORALES 72.206.706** a favor de **RODOLFO ENRIQUE PACHECO VENECIA C.C. 72.298.677**.
- 2.- Téngase como nuevo cesionario a **RODOLFO ENRIQUE PACHECO VENECIA C.C. 72.298.677**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M

Soledad,

LA SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9236c244e9a05d396b5d43d9174f4e10309d67fb7d79f3c99369daadbc778970
Documento generado en 07/03/2022 01:27:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

